



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa viene a dar respuesta a una necesidad institucional de madurez y equidad en la competencia de partidos, socavada muchas veces por los desequilibrios que produce el uso de recursos públicos en torno a la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos.

El espíritu representativo de nuestro sistema de gobierno establecido por primera vez en nuestro país en la Constitución de 1853 y mantenido en las sucesivas reformas constitucionales realizadas desde entonces, tiene como base fundamental a los partidos políticos, consagrados en la reforma constitucional de 1994 como "instituciones fundamentales del sistema democrático".

La democracia se consolida, en la medida que se democratiza la representación política, y se dan herramientas para garantizar y promover la transparencia y la equidad electoral, y se desvirtúa cuando el sistema de gobierno es colonizado por las corporaciones políticas y económicas.

La corporativización de la política, no sólo no respeta las voliciones populares, sino que además coloniza en simultaneo todos los poderes del Estado, con lo cual tampoco respeta otra condición sine qua non de la democracia que es la división de poderes. El rasgo singular del corporativismo es la preservación de un interés sectorial.

El mayor obstáculo a la hora de garantizar una competencia, en condiciones de igualdad, entre las distintas fuerzas políticas, es el potencial que le da a la fuerza gobernante el uso de los recursos públicos desplegados en torno a sus estrategias de cooptación electoral.

Hasta hace no mucho tiempo se había tornado habitual oír, en medio de una campaña electoral, la jactancia "esperen que se ponga en marcha el aparato", significando con esto que, ninguna fuerza, más allá de sus programas de gobierno o propuestas ideológicas podía competir con la maquinaria estatal.

De esta forma ninguna democracia se puede consolidar al ritmo que exigen las contingencias de la realidad, ni dar respuesta a las necesidades de desarrollo que tiene una sociedad, porque lo que prima, entonces, es el interés de la corporación política, que representa un número



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reducido de ciudadanos, pero cuyo poder tiene capacidad de inclinar la balanza de los comicios.

Si a esto le sumamos otras derivas arcaicas que tiene nuestro Código Electoral provincial, como lo es la ausencia de segunda vuelta, como lo hay en algunas provincias y a nivel nacional, tenemos un cóctel nocivo para la institucionalidad, en virtud que, la accountability vertical, es decir la rendición de cuentas a la que se deben someter los gobernantes a través de las elecciones, es absolutamente ineficaz.

Que el proceso electoral pierda eficacia en su condición de "rendición de cuentas" de los gobernantes hacia la ciudadanía, tuvo entre sus peores efectos: la institucionalización de la impunidad, con la certeza de que cualquier desacierto, o incluso delito en el seno de la actividad gubernamental no podía ser sancionado por el pueblo; la pérdida de credibilidad en las instituciones del Estado y la negación de la política como herramienta fundamental para organizar, con criterios de justicia, las sociedades.

La ineficacia de la accountability vertical instala la ley del "vale todo", degradando al extremo el potencial de las instituciones, convirtiendo al Estado en una burbuja que se aleja paulatinamente de las necesidades comunitarias.

A nivel nacional estas necesidades se vieron plasmadas en la ley n° 26571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral. Con dicha ley, propuesta por el Poder Ejecutivo nacional en el año 2009, se dio respuesta a diversas demandas sociales de reforma política, en busca de reducir la brecha de disociación entre la política institucional y los reclamos sociales; buscando, además, fortalecer las instituciones y dotarlas de mayor legitimidad.

A sí mismo esta ley nacional se propuso profundizar la democracia en el interior de los partidos, como requisito para su propia consolidación, frente al riesgo que corren estas organizaciones de generar y perpetuar cúpulas poco representativas de sus bases, por lo que la renovación en el seno de los partidos y en la selección de sus candidatos se puso como objeto prioritario de la legislación electoral y partidaria y como tarea que debía ser activamente buscada por toda la sociedad.

Estos prolegómenos de la reforma se vieron plasmados en las elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, de agosto de este año, donde además y tal cual lo prescribe la novedosa ley, todos los candidatos tuvieron su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

espacio publicitario en igualdad de condiciones en todos los medios de comunicación.

La mencionada reforma, incluye la problemática, anteriormente planteada, de la maquinaria estatal puesta al servicio de las elecciones para captar votos. Así en su artículo 93, modifica el Código Electoral estableciendo que "durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan; expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales". Además establece la prohibición "durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias, abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales".

Nada parecido a esto sucedía en nuestra provincia, donde cualquiera que haya frecuentado en las semanas previas y durante los comicios, la página de la Secretaría de Comunicación de Río Negro, el canal público provincial o cualquiera de los medios afines al gobierno, habrá advertido cómo la cantidad de anuncios de inauguraciones apilados rozaba la comicidad. De hecho ni siquiera se cumplió la veda electoral establecida en la ley de publicidad oficial, n° 4391, la cual establece, en su artículo 13, la suspensión de emisión de Publicidad Oficial treinta (30) días antes de los comicios provinciales.

Como se puede observar durante muchos años primó un "laissez faire, laissez passer", que ya no respetaba ni siquiera las leyes, y esto en parte es responsabilidad de un Código Electoral que ha perdido efectividad en la regulación del avance de las corporaciones políticas.

Es necesario desandar este camino y seguir el ejemplo de la Legislación nacional que ya ha dado sus resultados y donde hay que destacar que la iniciativa haya surgido desde el mismo gobierno, poniendo al juego de las voliciones populares y democráticas por encima del los beneficios que la medida restringía a la fuerza gobernante.

Por ello:

Coautoría: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 90bis a la ley O n° 2431, Código Electoral y de Partidos políticos, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 90 bis.- Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan; expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos.

Queda prohibido durante los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones, la realización de actos inaugurales de obras públicas, la entrega de subsidios y/o becas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos".

Artículo 2°.- De forma.